



Rosario, 23 de Abril 2020

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTUALIZADO

Mediante el Decreto 332/2020 publicado en el Suplemento del Boletín Oficial del día 1 de Abril 2020 el Poder Ejecutivo Nacional crea el *PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN PARA EMPLEADORES Y TRABAJADORES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA*.

El 6 de Abril se publica en el Boletín Oficial, el Decreto 347/2020 se crea el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, el cual está integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, “El Comité”

Con fecha 20 de Abril 2020 se publica en el Boletín Oficial el Decreto 376/2020 modificando el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, motivo por el cual en el presente informe comentamos la actual estructura y condiciones del mencionado programa

Este programa consistirá en la **obtención de uno a más de los siguientes beneficios**:

- 1) *Postergación o Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%)* del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino
- 2) **Salario Complementario**: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado
- 3) **Crédito a Tasa Cero** para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total. (informe separado)
- 4) Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24013 y 25371 accederán a una prestación económica por desempleo.

REGLAMENTACIÓN

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la AFIP y la ANSeS podrán dictar las normas operativas necesarias para la efectiva aplicación de los Beneficios comentados en el presente informe.





SUJETOS ALCANZADOS POR EL BENEFICIO

Los sujetos alcanzados por la norma que se comenta podrán acogerse a los beneficios estipulados en los puntos 1, 2 y 3 en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:

- Actividades económicas **afectadas en forma crítica** en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- **Cantidad relevante** de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19
- **Sustancial reducción** en su facturación con posterioridad al **12 de Marzo de 2020**.

SUJETOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos de los beneficios comentados aquellos sujetos que realizan **actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria** y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6 del Decreto 297/2020, de la Decisión Administrativa 429/2020, de la Decisión Administrativa 452/2020 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocada alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios, y el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, **previo dictamen** del “el Comité” **fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos**

BENEFICIOS EN MATERIA DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los empleadores que cumplan con los requisitos comentados anteriormente, **accederán a uno** de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:

- ↳ Postergación de los Vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA.
- ↳ Reducción de hasta el Noventa y Cinco por ciento (95%) de las contribuciones patronales al SIPA **devengadas durante el mes de abril de 2020**. Este beneficio será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en función de los parámetros que defina en su reglamentación.

Se elimina la condición respecto a la cantidad de empleados al 29 de Febrero de 2020 que debían cumplir los empleadores (no superar la cantidad de 60 trabajadores en relación de dependencia).

A través de la Decisión Administrativa 591/2020 publicada en el Boletín Oficial del día 22 de Abril 2020 el Jefe de Gabinete decide adoptar las recomendaciones formuladas por “el Comité” en su Acta N° 4 mediante la cual respecto a este último beneficio se recomienda que en el caso de Actividades “TURISMO, CULTURALES Y SALUD” se les otorgue el mismo, estimándose que la reducción en cuestión debe





alcanzar el 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Asimismo *se instruye* a la Administración Federal de Ingresos Públicos a *disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas*, a los fines de la postergación comentada como beneficio aplicable a los empleadores que defina la reglamentación de la Jefatura de Gabinete.

En tal sentido recordamos que mediante el dictado de la Resolución General 4693 se prorrogaron los vencimientos generales para la presentación y pago de la Declaración Jurada Determinativa de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social Período Marzo 2020 y se establecieron vencimientos especiales para el ingreso de las Contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino para los empleadores que hubieran cumplido con la obligación de registro en el programa y cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en la web del organismo.

SALARIO COMPLEMENTARIO

Consistirá en una **suma abonada por la ANSES** para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos **empleadores cumplan con los requisitos comentados al inicio de este informe para considerarse sujeto comprendido**.

Se elimina la condición que debían cumplir los trabajadores en cuanto a estar comprendidos en el Régimen de Negociación Colectiva en los términos de la ley 14250 (Ley de Convenios Colectivos de Trabajo) y la cantidad de empleados vinculados con la empresa.

El monto de la asignación será equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del **Salario Neto del trabajador** correspondiente al **mes de febrero de 2020**, el cual no podrá

- ↳ ser inferior a una suma equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil, ni
- ↳ ser superior la suma equivalente a dos Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, o al total del salario neto correspondiente al mes de Febrero

Esta “Asignación Compensatoria al Salario” se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero definida en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A través de la Decisión Administrativa 591/2020 publicada en el Boletín Oficial del día 22 de Abril 2020 decide adoptar las recomendaciones formuladas por “el Comité” en su Acta N° 4 mediante la cual se establece que con relación al Salario Complementario se recomienda otorgar el beneficio respecto de los salarios devengados en Abril 2020 a los sujetos que reúnan las siguientes condiciones:

- ✓ que la **actividad principal** del empleador al 12 de Marzo de 2020 se encuentre entre las definidas en las Actas del Comité N° 1, N° 2 y N° 3
- ✓ que la variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o





inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.

- ✓ Que la plantilla de empleados de las empresas no superen la cantidad total de 800 trabajadores en relación de dependencia al 29 de Febrero de 2020.
A efecto del cómputo de la plantilla de personal en los términos de este punto deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20 de abril de 2020
- ✓ En los casos en que las empresas, al 29 de Febrero de 2020, cuenten con más de 800 empleados al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios se evaluará la situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción y se establece una serie de requisitos que deben cumplir.

Cálculo: se estima que al efecto de la instrumentación de tales previsiones debería considerarse como salario meto a la suma equivalente al 83 % de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador.

El beneficio que se acuerde debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario.

“El Comité” recomienda que la información relativa a remuneraciones para acordar el beneficio Salario Complementario sea proporcionada por la AFIP a las jurisdicciones y entidades de incumbencia en su ejecución. En tal sentido, la AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de la definición de salario neto ya comentada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

ACREDITACIÓN DE CONDICIONES

Los empleadores alcanzados por los beneficios **deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos:**

- ✓ La nómina del personal alcanzado
- ✓ Su afectación a las actividades alcanzadas

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- a) Considerará la información y documentación remitidas por la empresa
- b) Podrá relevar datos adicionales que le permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente por el empleador y solicitar la documentación que estime necesaria
- c) Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.

VIGENCIA

Con el dictado del Decreto 376/2020 se modifica la vigencia de los beneficios, los cuales resultarán de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.





Al momento de dictarse las reglamentaciones faltantes para la concreta aplicación de estos beneficios completaremos el presente informe.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

